

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 221-01 que eleva la Sección de Las Lagunas Abajo, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 221-01

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Lagunas Abajo, perteneciente al municipio de Moca, provincia Espaillat, ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, con los servicios públicos necesarios y con diversos establecimientos comerciales: farmacia, escuelas para la educación primaria e intermedia y liceo para la secundaria, destacamento policial, parroquia, clubes deportivos y de servicios, cementerio, acueducto, electrificación, servicios telefónicos, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Lagunas Abajo, compuesta por los parajes: La Penda, Las Cruces, Laguna Arriba, Laguna Abajo y La Cañada, tiene una población que sobrepasa los cinco mil (5,000) habitantes y más de novecientas (900) casas de familia, en crecimiento;

CONSIDERANDO: Que la distancia que separa al municipio de Moca de la sección Las Lagunas Abajo constituye un obstáculo para el rápido desenvolvimiento de sus diferentes actividades.

VISTAS las Leyes Nos. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial, y la No. 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección Las Lagunas Abajo, perteneciente a la jurisdicción territorial del municipio de Moca, provincia Espaillat, queda erigida a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Las Lagunas.

ARTICULO 2.- El paraje Boca Férrea Abajo, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección El Aguacate Arriba, queda elevada a la categoría de Sección y pertenecerá al Distrito Municipal Las Lagunas.

ARTICULO 3.- Los parajes Boca Férrea Arriba y El Rancho Los Pomos, pertenecientes ambos a la jurisdicción territorial de la Sección El Algarrobo, pasan a formar parte de la Sección Boca Férrea Abajo.

ARTICULO 4.- Las comunidades de Cacique Arriba y Jábaba Arriba, pertenecientes ambas a la jurisdicción territorial de la Sección San Luis-Moca, quedan elevadas a la categoría de parajes y pertenecen a la jurisdicción territorial de la Sección El Aguacate Arriba, Distrito Municipal de Las Lagunas, provincia Espaillat.

ARTICULO 5.- Los parajes Cacique Arriba y Jábaba Arriba tienen los límites siguientes:

Al Norte:	carretera Duarte, que conduce de Moca a Salcedo.
Al Sur:	callejón que conduce desde El Badén (Río Cacique) hasta la escuela Jábaba al Medio.
Al Este:	paraje El Rancho Los Pomos.
Al Oeste:	el Río Cacique hasta El Badén.

ARTICULO 6.- El Distrito Municipal Las Lagunas queda integrado por las siguientes secciones:

1. Las Lagunas Abajo, con los parajes: La Penda, Las Cruces, Laguna Arriba, Laguna Abajo y La Cañada.
2. El Aguacate Arriba, con los parajes: El Aguacate Arriba, Aguacate Abajo, Canta Rana, Aguacate Arriba (Catarey), Cacique Arriba y Jábaba Arriba.
3. Boca Férrea Abajo, con los parajes: Boca Férrea Abajo (Aguacate), Boca Férrea Arriba (Algarrobo) y El Rancho Los Pomos.

ARTICULO 7.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Las Lagunas son los siguientes:

Al Norte: el Distrito Municipal de José Contreras (Villa Trina)
Al Sur: el municipio de Moca
Al Este: la provincia de Salcedo
Al Oeste: el río Cacique

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Junta Central Electoral adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 9.- Queda modificada la Ley No. 5220, sobre División Territorial, en lo que fuere necesario, así como cualquiera otra ley o disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Julio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 222-01 que eleva la Sección de El Jovero, del Municipio de Miches, Provincia de El Seybo, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de El Cedro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 222-01

CONSIDERANDO: Que los moradores de la Sección El Jovero, municipio de Miches, provincia El Seibo, han dado muestras de laboriosidad, manifestada en su desarrollo económico y social;

CONSIDERANDO: Que El Cedro, principal comunidad de la Sección El Jovero, se encuentra a unos 60 kilómetros del municipio cabecera de la provincia; sus poblaciones vecinas son: Los Guineos y El Guaragua, de gran importancia agrícola y ganadera;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad posee infraestructuras, tales como calles, iglesias, centros comunales, escuelas primaria y secundaria, centros comerciales, como ferreterías, carnicerías, farmacias, veterinarias, además de factorías, discotecas, asociaciones agropecuarias, pesqueras y sindicatos de transporte de taxis turísticos y tiene uno de los puntos más bellos del país, donde se encuentran La Laguna y El Limón, con más de 10 kilómetros de playas, que disfrutan los bañistas nacionales y extranjeros, y se levantan complejos turísticos, con hermosas cabañas y restaurantes de gran atracción.